

P O D E R L E G I S L A T I V O
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXXVIII Y LXXXI; 74 FRACCIONES III, XXXIII, XXXIV Y XLII; 127 FRACCIÓN I; 128; 130; 143 PÁRRAFO PRIMERO; 145 PÁRRAFO PRIMERO, Y 147, FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN V; 59 FRACCIÓN V; 311 FRACCIÓN II; 370, FRACCIÓN III, INCISO K; 371 FRACCIÓN X; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO; 441; 442, FRACCIÓN I; 443, Y 450, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 13, fracciones XXXVIII y LXXXI; 74 fracciones III, XXXIII, XXXIV y XLII; 127 fracción I; 128; 130; 143 párrafo primero; 145 párrafo primero, y 147, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Designar a través de las Comisiones Parlamentarias en materia de Auditoría de la Ciudad de México, de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, a las organizaciones que conformarán el Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, y decidirán sobre su sustitución o bien nombrar adicionales que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, en la presente ley y en la ley de la materia;

XXXIX. a LXXX. ...

LXXXI. Nombrar y en su caso remover a la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a propuesta de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del pleno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, la presente ley y la ley de la materia;

LXXXII. a CXIX. ...

Artículo 74. ...

I. y II. ...

III. Agenda 2030;

IV. a XXXII. ...

XXXIII. Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XXXIV. Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas;

XXXV. a XLI. ...

XLII. Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción;

XLIII. a XLV. ...

Artículo 127. ...

I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica, constituirá una Comisión de Selección a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y

II. ...

...

a) a f) ...

...

Artículo 128. La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la Sesión Respectiva.

Artículo 130. El Comité Consultivo del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, durará en su encargo cinco años con posibilidad de reelección hasta por una sola ocasión y su designación se hará conforme al artículo 120 de la presente ley con la propuesta de las Comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la aprobación de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.

Artículo 143. Para el nombramiento de las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Constitución Local, el Congreso, a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentarán al pleno una terna de aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada organismo autónomo, dentro de las cuales, serán electos uno por cada terna para el organismo autónomo al que fueron propuestos por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Pleno.

...

Artículo 145. El Congreso, de conformidad con la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento, constituirá a través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanas o ciudadanos, para integrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, mediante convocatoria emitida por ambas comisiones para elegir a las y los integrantes en los términos siguientes:

I. a V. ...

...

Artículo 147. Para la designación de las y los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el Congreso:

I. A través de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a las y los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de

comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 49 numeral 1, de la Constitución Local, y la ley de la materia, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;

II. a III...

IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Congreso, para que éste realice la designación correspondiente;

V. a VIII. ...

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 58, fracción V; 59 fracción V; 311 fracción II; 370, fracción III, inciso k; 371 fracción X; la denominación de la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Décimo; 441; 442, fracción I; 443, y 450, fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 58. ...

I. a IV. ...

V. De Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, y

VI. ...

Artículo 59. ...

I. a IV. ...

V. De Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, para el Parlamento de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, y

VI. ...

Artículo 311. ...

I. ...

II. Auxiliar a las Comisiones de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas en el enlace con los Congresos de los Estados;

III. y IV. ...

Artículo 370. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a j) ...

k) Medalla al Mérito en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

l) a o) ...

IV. y V. ...

Artículo 371. ...

I. a IX. ...

X. Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

XI. a XV. ...

Sección Décima Segunda **Medalla al Mérito en Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**

Artículo 441. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.

Se otorgará dicho reconocimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los Órganos Político Administrativo, así como agrupaciones de los sectores privado y social.

Artículo 442. ...

I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia;

II. a III. ...

Artículo 443. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 450. ...

I. a VI. ...

VII. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas; y

VIII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.